

ANEXO 2

INFORMACIÓN A REGISTRAR EN EL SISTEMA ÚNICO VIRTUAL DE EMPADRONAMIENTO (SUVE)

1. Datos del Titular de la Unidad de Transporte

Razón Social	
Registro de Hidrocarburos	
Código Osinergmin	
Placa Principal	
Placa Tractos o Remolcadores	
RUC	
Dirección / Distrito / Provincia / Departamento	

Se mostrará de manera automática los datos existentes en el Registro de Hidrocarburos.

2. Zonas de actividad

Seleccionar los departamentos por dónde circulará la unidad de transporte

3. Lugar de pernoctación y/o parqueo

Dirección / Distrito / Provincia / Departamento

4. Datos de la persona de contacto

Nombres y Apellidos	
Cargo	
Celular	
Teléfono fijo	
Correo electrónico	

5. Datos de la Empresa de Monitoreo Vehicular que le brinda el servicio

Razón Social	
Celular	
Teléfono fijo	
Correo electrónico	

6. Rutas de acceso al sistema de monitoreo vehicular

Página Web	<< Ruta de acceso directo >>
Usuario	
Contraseña	
Otros datos	<< Otros datos, de ser necesarios, para acceso al sistema >>

7. Reempadronamiento

¿Es la primera vez que empadrona a la unidad de transporte?	<< Si / No >>
Indique los motivos del reempadronamiento	- Cambio de placa principal (ingrese placa anterior) - Cambio de empresa de monitoreo vehicular - Cambio de Razón Social - Cambio de los datos de acceso al sistema de monitoreo vehicular - Cambio de equipo GPS - Otros (especifique)

8. Ubicación del equipo GPS

Se indicará la ubicación aproximada del equipo GPS en su unidad de transporte.

Asimismo, si dispone de un plano de ubicación del equipo GPS lo puede cargar en esta sección (opcional).

9. Especificaciones técnicas del equipo GPS

Se carga el archivo que contiene las especificaciones técnicas del equipo GPS instalado en esta unidad de transporte (debe cumplir como mínimo con el tipo y características de los equipos GPS descritos en el Apéndice A de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD y modificatorias).

10. Homologación de equipos GPS

Se carga el documento de homologación (por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones) del equipo GPS instalado en esta unidad de transporte.

ANEXO 3

INFORMACIÓN A REGISTRAR EN EL FORMULARIO VIRTUAL DE REPORTE INCIDENTES GPS

1. Datos Generales de la Unidad de Transporte

Razón Social	
Registro de Hidrocarburos	
Placa Principal	
Placa Tractos o Remolcadores	
Empresa de Monitoreo que le brinda el servicio	

Se mostrará de manera automática los datos existentes en el Registro de Hidrocarburos y en el Sistema de Empadronamiento.

2. Datos de la carga

La unidad transportaba combustibles	<< Si / No >>
Ingrese los Códigos de Autorización del SCOP	
Destino del combustible transportado	Departamento / Provincia / Distrito

3. Datos del Incidente

Fecha del incidente	
Hora del incidente	
Lugar donde ocurrió el incidente	Dirección (sitio) / Departamento / Provincia / Distrito
Descripción del incidente	

4. Adjuntar documentos adicionales (opcional)

En esta sección podrá seleccionar y cargar documentos adicionales que crea conveniente.

2185741-1

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Kallpa Generación S.A. contra la Resolución N° 072-2023-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 121-2023-OS/CD

Lima, 8 de junio de 2023

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 072-2023-OS/CD, publicada 28 de abril de 2023 (en adelante "Resolución

072”), se aprobó el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante “FOSE”) aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados, de los usuarios libres, incluyendo los retiros que efectúen los usuarios libres en el mercado mayorista de electricidad y el Programa de Transferencias Externas correspondiente al periodo del 01 de mayo al 03 de agosto de 2023;

Que, el 22 de mayo de 2023, la empresa Kallpa Generación S.A. (en adelante “Kallpa”), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 072, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso;

2. PETITORIO:

Que, Kallpa solicita que se modifique el extremo de la Resolución 072 referido al monto que corresponde transferir en el Programa de Transferencias correspondiente al periodo de mayo a agosto de 2023;

3. SUSTENTO DEL PETITORIO Y ANÁLISIS OSINERGMIN:

3.1. Argumentos de KALLPA

Que, Kallpa señala que la Resolución 072 le causa un perjuicio económico pues tendría que transferir un monto superior a lo que fue recaudado por aplicación del recargo FOSE. Sostiene, además, que el monto total reportado respecto de lo recaudado de sus clientes (usuarios libres) por el recargo FOSE para el mes de febrero 2023 fue de S/. 4,495,650.94 (Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta con 94/100); sin embargo, debió de reportarse el monto de S/. 4,361,595.98 (Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Quinientos Noventa y Cinco con 98/100 Soles);

Que, señala que dicha diferencia surge debido a que mediante Carta KG-0405-23 erróneamente reportó a Osinergmin el doble del Recargo FOSE efectivamente facturado para el cliente Minera Yanacocha S.R.L. Para tal efecto, presenta los valores corregidos a considerar, así como las facturas electrónicas emitidas a Minera Yanacocha S.R.L. para el periodo febrero 2023 que demostrarían lo efectivamente facturado a dicho cliente, como Anexos 3 y 4 de su recurso;

Que, señala que, en atención al principio de verdad material que debe primar en la actuación de las personas jurídicas que ejercen función administrativa, solicita recalcularse el monto del Programa de Transferencias para Kallpa, aprobado mediante la Resolución 072, dado que el monto recaudado de sus clientes por el recargo FOSE durante el mes de febrero de 2023 es menor a lo que reportó;

3.2. Análisis de Osinergmin

Que, de conformidad con el artículo 6 del “Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica”, aprobado por Resolución N° 063-2023-OS/CD, Osinergmin aprueba trimestralmente el factor de recargo redondeado a tres decimales y el programa de transferencias del FOSE, sobre la base de la revisión de la información presentada por las empresas generadoras y empresas distribuidoras;

Que, en aplicación del principio de presunción de veracidad, señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. En tal sentido, así fueron tomados los datos reportados inicialmente por el impugnante en la fijación del FOSE;

Que, no obstante, dicha presunción admite prueba en contrario, habiendo la impugnante, presentado facturas

electrónicas y valores corregidos que evidenciarían que su reporte inicial adolecía de errores, solicitando la corrección de los mismos. En consecuencia, procede evaluar a continuación la consistencia de la información remitida por Kallpa a efectos de determinar si corresponde que el recurso sea declarado fundado, fundado en parte o infundado;

Que, mediante oficio N° 0499-2023 se solicitó a Kallpa de información comercial a febrero de 2023 y mediante comunicación KG-0405-23 del 29 de marzo del 2023, la recurrente remitió dicha información comercial de sus clientes libres al mes de febrero de 2023. En dicha comunicación Kallpa informó una recaudación por concepto de FOSE de S/ 4 495 650,94 correspondiente a 291 clientes libres, en dicha relación se consigna 4 suministros a nombre del cliente libre Minera Yanacocha;

Que, la recurrente, en su recurso de reconsideración señala que, la diferencia surge debido a que por error se “duplicó” el monto del recargo FOSE para el cliente Minera Yanacocha y que el monto correcto facturado a febrero de 2023 de S/ 4 361 595,98 junto con cuadros de consumo de energía y potencia del cliente Minera Yanacocha, así como el detalle de su facturación, adjuntando las respectivas facturas electrónicas emitidas a la Minera Yanacocha;

Que, en el recurso de reconsideración, la empresa Kallpa admite el error del monto por recargo de FOSE reportado a Osinergmin mediante comunicación KG-0405-23, la cual fue duplicado;

Que, como consecuencia de lo resuelto en el presente recurso de reconsideración, corresponde modificar el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo del 01 de mayo de 2023 al 03 de agosto de 2023, contenido en el artículo 2 de la Resolución 072;

Que, por lo expuesto, el recurso debe declararse fundado;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 440-2023-GRT y el Informe Legal N° 435-2023-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley 27510, Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica y, en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 18-2023, de fecha 8 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Kallpa Generación S.A. contra la Resolución N° 072-2023-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 3.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificar el programa de transferencias de los meses de junio, julio y agosto de 2023 de la Resolución N° 072-2023-OS/CD, recalculando los montos de las empresas aportantes y receptoras, de acuerdo a los siguientes cuadros:

Programa de Transferencias Externas
(En Soles)

	Fecha Límite de Transferencia	Empresas Aportantes					
		Enel Distribución			Luz del Sur		
		15/06/2023	15/07/2023	15/08/2023	15/06/2023	15/07/2023	15/08/2023
Empresas Receptoras	Adinelsa	158 977	158 908	158 835	226 718	226 695	226 667
	Chavimochic	32 174	32 160	32 146	45 883	45 879	45 875
	Edelsa	19 237	19 258	19 278	27 434	27 472	27 511
	Egepsa	18 802	18 806	18 810	26 813	26 828	26 844
	Electro Oriente	971 067	970 924	970 784	1 384 844	1 385 104	1 385 370
	Electro Pangoa	30 899	30 937	30 975	44 065	44 134	44 203
	Electro Puno	614 531	618 351	622 187	876 385	882 131	887 900
	Electro Sur Este	1 072 230	1 072 000	1 071 770	1 529 114	1 529 298	1 529 482
	Electro Tocache	111 003	111 112	111 222	158 302	158 511	158 721
	Electrocentro	374 512	369 377	364 209	534 093	526 948	519 750
	Electronoroeste	548 553	547 917	547 284	782 295	781 650	781 009
	Electronorte	293 973	293 980	293 987	419 236	419 387	419 537
	Electrosur	188 126	188 038	187 948	268 288	268 251	268 213
	Emseusa	64 654	64 623	64 592	92 204	92 190	92 177
	Hidrandina	789 076	788 882	788 693	1 125 305	1 125 406	1 125 514
	Seal	386 668	387 660	388 650	551 430	553 030	554 629
	Sersa	49 392	49 396	49 400	70 439	70 467	70 496
	Acciona.org Perú	181 787	182 070	182 355	259 248	259 739	260 233
	Eilhicha	22 452	22 437	22 422	32 018	32 008	31 998
	Esempat	5 414	5 414	5 413	7 720	7 723	7 724
	Entelin	132 747	132 954	133 161	189 311	189 669	190 028
	Fideicomiso Fotovoltaico Minem-Ergon	2 509 768	2 509 273	2 508 778	3 579 195	3 579 690	3 580 185
	Tre Perú	425 480	426 280	427 083	606 780	608 125	609 474

	Fecha Límite de Transferencia	Empresas Aportantes			Empresas Aportantes		
		Coelvisac			Electro Dunas		
		15/06/2023	15/07/2023	15/08/2023	15/06/2023	15/07/2023	15/08/2023
Empresa Receptora	Electrocentro	120 874	121 072	121 269	489 256	500 380	511 593

	Fecha Límite de Transferencia	Empresas Aportantes		
		Electro Ucayali		
		15/06/2023	15/07/2023	15/08/2023
Empresa Receptora	Electrocentro	134 405	134 789	135 172

Programa de Transferencias Externas												
(En Soles)												
Fecha Límite de Transferencia - 15/06/2023												
Empresas Aportante	Empresas Receptoras											
	Adinelsa	Chavimochic	Electro Oriente	Electro Puno	Electro Sur Este	Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Hidrandina	Seal	Entelin	Fideicomiso Fotovoltaico Minem-Ergon
Agroaurora		6 629										
Atria Energía				370 491	92 623							
Bio Energía del Chira						36 033						
C.H. Tingo	1 351											
Celepasa							415 412					
Chinango						29 352						

Programa de Transferencias Externas												
(En Soles)												
Fecha Límite de Transferencia - 15/08/2023												
Empresas Aportante	Empresas Receptoras											
	Adimelsa	Chavimochic	Electro Oriente	Electro Puno	Electro Sur Este	Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Hidrandina	Seal	Entelin	Fideicomiso Fotovoltáico Minem-Ergon
Agroaurora		6 629										
Atria Energía				370 491	92 623							
Bio Energía del Chira							36 033					
C.H. Tingo	1 351							415 412				
Celepsa												
Chinango							29 352					
Egasa	3 086											
Egamsa			82 265									
Egesur												
Eléctrica Huallaga											28 446	
Electroperú				144 203		1 297 830						
Enel Generación Perú							520 058		780 088			
Enel Generación Piura	5 153											
Engie												1 924 589
Fenix Power	181 915											
Huanchor	47 797											
Huanza			30 032									
Huaura Power	5 445											
Inland			37 644									
Kallpa												1 680 715
La Virgen	15 085											
Orazul Energy			90 315									
San Gabán												
San Jacinto			6 299									
SDF Energía	14 773											
Shoungang			208 903									
Statkraft			217 413									
Termochilca												85 845

Artículo 3.- Incorporar, como parte integrante de la presente resolución, el Informe Legal N° 435-2023-GRT y el Informe Técnico N° 440-2023-GRT.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Legal N° 435-2023-GRT y el Informe Técnico N° 440-2023-GRT en el portal institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2185731-1

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.-SEAL contra la Resolución Osinergmin N° 070-2023-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 122-2023-OS/CD

Lima, 8 de junio de 2023

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución N° 070-2023-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de abril de

2023 (en adelante "Resolución 070"), se aprobó el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas Punta (en adelante "FBP") a nivel empresa, para el periodo 01 de mayo al 31 de octubre de 2023;

Que, el 22 de mayo de 2023, la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante SEAL), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 070, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso;

2. PETITORIO

Que, la pretensión de SEAL es que se modifique la Resolución 070 y se recalculen el FBP de la empresa, solicitando en concreto lo siguiente:

2.1. Se corrija los valores de consumo BT5C del Sistema de Bella Unión; para el año 2022, en base a los valores presentados por la empresa;

2.2. Se recalculen el FBP del sistema de Bella Unión, debiendo actualizarse el cálculo del FBP de SEAL;